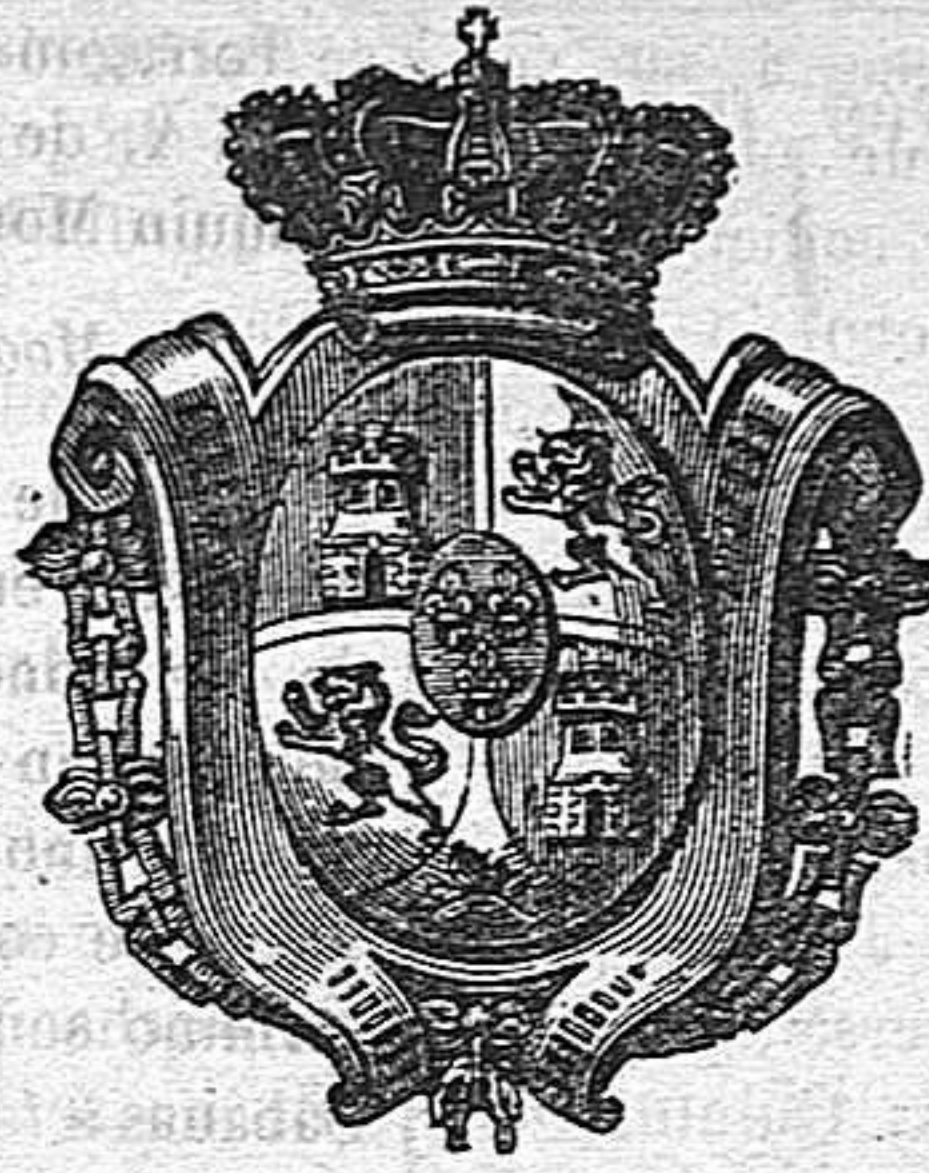


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña Maria del Pilar y Doña Maria de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3028.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Estancero 3.º del pueblo de Riudoms, se anuncia al público su vacante para que las personas que se crean con méritos suficientes para su opcion, remitan en el término de quince dias sus solicitudes á esta Administracion, acompañando los documentos que para tales casos marca el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 15 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3029.

Relacion de los deudores de pensiones atrasadas de censos.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Viuda Jaime Aragonés..	Montroig...	48'00
Viuda de José Bargallo.	Idem.....	405'80
La misma.....	Idem.....	41'47
Vicente Borrás.....	Idem.....	4'79
Viuda Antonio Boronat.	Idem.....	30'00
La misma.....	Idem.....	60'00
Viuda de Juan Martí...	Idem.....	83'98

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Viuda de José Vandellós	Idem.....	23'01
Vicente Llurba.....	Riudoms...	256'20
Viuda de Juan Pujol...	Idem.....	137'60
Viuda de José Pujol...	Idem.....	32'00
La misma.....	Idem.....	15'12
La misma.....	Idem.....	24'00
Viuda Antonio Capdevila	Torroja...	112'00
Viuda de Juan Alabart.	Idem.....	240'00
Viuda de José Nebot...	Ulldemolins.	24'00
Viuda de José Batiste..	Idem.....	21'60
Viuda de Jaime Belart..	Idem.....	3'20
Viuda Bautista Segriá..	Idem.....	22'40
Viuda de José Brú....	García.....	183'42
Viuda de Ramon Pallás.	Idem.....	36'00
Viuda de José Prat....	Porrera....	15'00
Viuda Franc.º Rabascall	Idem.....	9600'00
Viuda de Juan Aymami.	Almóster...	17'49
Viuda de José Estivill..	Idem.....	32'00
Viuda de José Pujol...	Aleixar....	232'98
Venerando Roigé Espuny	Riudecols..	19'00
Viuda de Jaime Cerbera.	Idem.....	256'00
Viuda de José Bonfill...	Riudecañas.	54'08
Vicente Miralles.....	Idem.....	432'00
Viuda de Antonio Cabré	Borjas....	12'00
Viuda de José Boleda..	Reus.....	215'28
La misma.....	Idem.....	256'00
Viuda de Antonio Corné	Idem.....	25'87
Viuda Francisco Cuchí	Idem.....	574'00
Viuda de Antonio Corné	Idem.....	16'00
Viuda Francisco Carraté	Idem.....	48'00
Viuda de Juan Carey...	Idem.....	345'52
Viuda de José Freixa...	Idem.....	21'60
Viuda de José Miró....	Idem.....	16'00
Viuda de José Moros...	Idem.....	16'00
La misma.....	Idem.....	20'00
La misma.....	Idem.....	16'00
Viuda de José Martí...	Idem.....	16'00
Viuda Estéban Pujol...	Idem.....	25'60
Viuda de José Pujol...	Idem.....	8'00
Viuda Jaime Quintana..	Idem.....	56'00
Viuda de Blás Cerdá...	Idem.....	45'30
Viuda Marcelino Verges	Idem.....	48'00
Viuda Pablo Sagrañes..	Idem.....	48'51
Viuda de José Marcó...	Montrío...	86'90
La misma.....	Idem.....	19'22
Viuda de Juan Llopis...	Alforja....	144'00
La misma.....	Idem.....	144'00
Viuda de José Sabaté..	Idem.....	240'00
Viuda de Jacinto Mariné	Idem.....	216'00
Viuda Francisco Bové..	Selva.....	93'60
Viuda Antonio Fortuny.	Idem.....	288'00
Viuda de José Barberá..	Idem.....	72'80
Viuda de Felipe Daroca.	Idem.....	40'00

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
La misma.....	Idem.....	4'80
Viuda Agustin Giralt...	Idem.....	9'21
Viuda de Antonio Hortet	Idem.....	160'00
Vicente Masdeu.....	Idem.....	18'79
Viuda de Pedro Carcolé.	Cornudella..	22'39
Viuda de José Elías...	Idem.....	281'49
Viuda de Juan Estivill..	Lloá.....	80'00
Viuda de Jaime Alerany.	Gratallops..	339'91
Viuda Antonio Navarro.	Vilaplana..	60'00
Viuda Vicente Miruné..	Castellvell..	19'20
Viuda de Juan Folch...	Cambrils...	139'26
Viuda de Miguel Pujol.	Idem.....	144'00

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 14 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las tres subastas para el arriendo á venta libre de la sal, se procederá al arriendo á venta exclusiva en dos subastas que tendrán efecto en los dias 18 y 25 del actual, y en el caso de no presentarse licitadores, se hará la tercera y última el dia 30 del propio mes.

Creixell 13 Noviembre de 1877.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 3031.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL San Vicente de Calders.

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas para el arriendo á venta libre de la sal; con autorizacion de la Comision provincial, se procederá al arriendo á venta exclusiva, cuyas subastas se verificarán en los dias 17 y 18 del actual, y caso de no presentarse postor alguno, se anuncia la tercera para el dia 20 del mismo, todas de once á doce de la mañana frente á la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente de Calders 14 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, José Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3032.

EDICTO.

En méritos de la tercera de dominio y de mejor derecho promovida por Juan Vidal y Guinovart á los bienes embargados á su hermano José en virtud del juicio ejecutivo que contra este sigue D. José Boronat y Peyri, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—Tarragona veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—En los autos que han pendido y penden ante este Juzgado entre partes de la una Juan Vidal y Guinovart, labrador, vecino de Morell, demandante, y en su nombre el Procurador D. Pablo García, y de la otra D. José Boronat y Peyri, Teniente Coronel retirado, vecino de Constantí, representado por el Procurador D. Antonio Piñol, y José Vidal y Guinovart, labrador, vecino de dicho pueblo de Morell, demandados, representado este último en Estrados por su rebeldía, sobre tercera de dominio y de mejor derecho.—Visto, siendo Juez D. Enrique Monfort y Arxer:

Resultando que D. José Boronat en virtud de debitorio á su favor otorgado en cantidad de mil treinta y cuatro pesetas por José Vidal y Guinovart hubo de presentar demanda ejecutiva en nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro ante este Juzgado, contra el expresado José Vidal, trabándose embargo sobre una pieza de tierra de su propiedad, sita en el término municipal de Morell y partida denominada Cap

del terme y antes dels Hospitals ó del home vell, de extension noventa céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas, cuyo embargo se amplió posteriormente en otra pieza de tierra de propiedad asimismo de José Vidal, sita en el término municipal de Perafort y partida llamada *Camí de las Gavaneras*, de un jornal y medio de extension, equivalente á noventa y una áreas, veinte y seis centiáreas, plantada de avellanos y algarrobos, y que en tres de Octubre del mismo año se dictó sentencia de remate, determinándose en ella seguir la ejecucion adelante:

Resultando que con fecha tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis Juan Vidal y Guinovart por medio del Procurador D. Pablo García entabló demanda de tercería de dominio por lo que respecta al tercio de la mitad de la pieza de tierra del término de Perafort, y de mejor derecho tocante los demás derechos que tiene sobre los bienes que fueron de sus padres y se hallan hoy día embargados, fundado en los intestados paterno y materno y en el testamento de una hermana que tenía embebidos los suyos respectivos en los mismos bienes, exponiendo al efecto los siguientes hechos: Primero; Que al contraer matrimonio los padres del demandante, José Vidal y Antonia Guinovart, en Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, dotándose el primero con los bienes que le habían donado sus padres con motivo de su primer matrimonio con María Pradell, la segunda aportó en dote la suma de doscientas libras con algunas ropas que le dieron sus respectivos padres en pago de sus legítimas, haciéndole su marido veinte y cinco libras de aumento de dote y asociándole á compras y mejoras: Segundo; Que durante la asociacion conyugal adquirieron por via de compra otorgada en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta, á la fé del Notario de la Selva, una finca de un jornal y medio de cabida poco más ó menos, con viña y algarrobos, situada en el término de Perafort y partida llamada del *Camí de las Gavaneras* y lindante á Oriente con tierras del vendedor, á Mediodía con las de Pedro Ferrer, á Poniente con la carretera vieja de Reus, y á Norte con tierras de D. Alberto Baldrich: Tercero; Que los mismos padres tuvieron de su legítimo matrimonio tres hijos, á saber: José, Juan y María, y al colocar en matrimonio al primero en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis con Teresa Puñet y Miró, el padre le hizo donacion universal, reservándose además del usufructo la suma de ochocientas libras para dotar á los otros hijos y otra mente disponer á su voluntad, segun las capitulaciones otorgadas en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis ante D. José Figue-rola, Notario de Reus, inscritas oportunamente en el Registro de la pro-

riedad: Cuarto; Que al fallecimiento de los padres del tercer opositor existian los tres hijos que se han nombrado, y al fallecer á su vez María Vidal en Mayo de mil ochocientos setenta legó por codicilo otorgado ante el Cura-párroco de Morell en diez de Febrero de mil ochocientos setenta, de sus derechos paternos y maternos, doscientas libras moneda catalana, ó sean cuatrocientas veinte y seis pesetas sesenta y siete céntimos, bajo la condicion de ayudar á sufragar á su hermano José, á quien instituyó heredero universal, la mitad de los gastos funerarios: Quinto. Que el padre del actor falleció repentinamente en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, sin que se sepa que hubiese otorgado testamento:

Resultando que conferido traslado al ejecutante y ejecutado solo lo evacuó dicho ejecutante oponiendo á la demanda la excepcion de *sine actione agis*, y dijo: Primero; Que la pieza de tierra del término de Perafort la adquirió únicamente el marido, que la finca tenía un jornal y medio de cabida y que esta fué la misma que el heredero del adquiridor ó sea el ejecutado consiguió al tomar el inventario inscrito en el Registro de la propiedad: Segundo; Que no se había justificado cuantos hijos tuvieron de su matrimonio los padres del actor, ni cuantos existian al ocurrir su fallecimiento, ni que se hubiese incoado el juicio de ab-intestato, ni obtenido la correspondiente declaracion de herederos á favor de los hijos del padre: Tercero; Que al procederse al justiprecio de la mencionada finca se hizo observar por un vecino que una cuarta parte de ella, compuesta de avellanos y algarrobos, no la poseía el ejecutado sino otro de su familia, que no podía ser mas que el actor, concretándose los peritos á la valoracion de lo restante ó sea solo de noventa y tres céntimos de jornal estadístico y esto era solo lo que se había vendido en fuerza del juicio ejecutivo: Y Cuarto; Que el ejecutado, además de las fincas embargadas y vendidas, tenía otras al tenor del inventario que formalizó en cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y siete ante D. Juan Balsells, Notario de esta ciudad, que obra á fóllos sesenta y siete vuelto:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica reprodujeron las partes los puntos de hecho y de derecho consignados en la demanda y contestacion:

Resultando que abierto el pleito á prueba ministraron los litigantes las que estimaron convenientes por medio solo de testigos para justificar el actor, la entrega de la dote, el intestado de su padre, que no dejó mas hijos que los arriba expresados y que el ejecutante no poseía otros bienes, sobre lo cual declararon varios testigos, manifestando constarles la entrega de la dote de oidas á un individuo de su familia y por sus relaciones con la familia los demás

extremos; y el demandado ejecutante por declaracion de los peritos y testimonio de la valoracion, que esta se concretó á los noventa y tres céntimos de jornal, alegando despues de bien probado en vista de las practi-cadas:

Resultando que habiéndose resuelto para mejor proveer que vinieran á los autos la partida de matrimonio de los padres y la declaracion de herederos ab-intestato de los mismos á favor de sus hijos, manifestó el demandante que no obraba en su poder dicha partida de matrimonio y que no se había instruido el oportuno expediente de ab-intestato, por lo que se mandaron dejar los autos á la vista:

Considerando que la pieza de tierra del término de Perafort fué comprada por José Vidal y Torres en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y que aun cuando segun la certificacion del Registrador de la propiedad, de fóllo veinte y seis, en la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgadas en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho ante D. José Riera, Notario de Constantí, por razon del matrimonio con Antonia Guinovart, la asoció á compras y mejoras, no se ha hecho constar si en la época de su adquisicion subsistia la sociedad:

Considerando que en su consecuencia no puede estimarse esta finca bajo el carácter de bienes gananciales:

Considerando que es doctrina legal sancionada por el Tribunal Supremo de Justicia que la dote confesada solo tiene fuerza en perjuicio del marido; que para que la mujer ó sus herederos puedan gozar del beneficio de prelacion que las leyes patrias y el derecho especial de Cataluña le conceden sobre bienes de su marido en concurrencia con otros acreedores, es necesario que conste de un modo indubitado la constitucion de la dote antes de la celebracion del matrimonio y que se acredite igualmente su efectiva entrega:

Considerando á mayor abundamiento que el propio Tribunal en su sentencia de veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro establece que si bien es positivo que por la ley quinta, título veinte y cuatro, libro diez de la Novísima Recopilacion, se otorga preferencia á las obligaciones consignadas en escritura pública, sobre los créditos meramente personales y quirográficos, esto no quiere decir que aquella preferencia alcance tambien á una escritura de dote solamente confesada por el marido ó destituida de la prueba de entrega, pues semejantes escrituras no contienen obligaciones perfectas respecto ó en daño de tercero, y por consiguiente falta la base de preferencia á la manera que tambien faltaria si las escrituras versaran sobre objetos reprobados ó adolecieran de algun otro género de nulidad, cuya jurisprudencia es aplicable á este antiguo Principado en virtud de

lo terminante del texto de la constitucion séptima, título once, libro quinto, volúmen primero de las Constituciones de Cataluña:

Considerando que el heredero sucede en todo los derechos y obligaciones que correspondian al finado:

Considerando que el demandante no ha justificado el matrimonio de sus padres ni la declaracion legal de herederos abintestato de los mismos:

Considerando además que segun el inventario de que se ha hecho mérito, José Vidal posee otras fincas cuya enajenacion no ha probado tampoco el tercer opositor, ni que este tuviera inscrito su derecho en el registro para utilizarlo en perjuicio del ejecutante:

Considerando que el probar es del que afirma y no del que niega y que esto procede en todos los casos, en la excepcion, en las réplicas y demás semejantes:

Visto el Usatge único, título quince, libro tercero, volúmen primero de las Constituciones de Cataluña y demás leyes citadas por las partes y aplicables al caso;

Fallo: que previa declaracion de no haber probado el actor bien y cumplidamente la accion que ejercita, debo absolver y absuelvo á los convenidos de la demanda y por tanto declarar como declaro que Juan Vidal y Guinovart no tiene dominio sobre la pieza de tierra del término municipal de Perafort y partida *Camí de las Gavaneras*, ni mejor derecho que D. José Baronat á ser reintegrado de los bienes embargados y vendidos á su hermano José Vidal y Guinovart. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condena de costas, entendiéndose que vendrán á cargo del ejecutado las causadas por el ejecutante, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Enrique Monfort.

Publicacion. — La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia en el dia de hoy veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, de que doy fé.—José María Salvany, Escribano.»

Y en cumplimiento á lo mandado y á los efectos del artículo mil ciento noventa y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.— José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.